



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220031500	Ejecutivo	Juan David Córdoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personería - Rechaza Unas Excepciones - No Subsanadas Excepciones - Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
05045310500220220016800	Ejecutivo	Antonio Díaz Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos Sa Pensiones Y Censantias, Paninversiones S.A	27/09/2022	Auto Decide - Aprueba Actualización Crédito Frente A Colpensiones

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220016800	Ejecutivo	Antonio Diaz Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos Sa Pensiones Y Censantias, Paninversiones S.A	27/09/2022	Auto Decide - Ordena Requerir A Colpensiones Por Prueba De Oficio - Reprograma Audiencia De Excepciones
05045310500220220025600	Ejecutivo	Maria Aleida Araque Cano	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	27/09/2022	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago De La Obligacion - Ordena Entrega De Dineros - Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220220028300	Ordinario	Alexander Cordoba Roman	Contrate Sa, Sociedad Distribuidora Bebidas Del Causa S.A.S	27/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220005000	Ordinario	Alvaro Lenis Arroyo	Sociedad Administradoras De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	27/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220038300	Ordinario	Alvaro Jose Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	27/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones- Tiene Por Contestada La Demanda Por Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías- Admite Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220025200	Ordinario	Domin Villet Guerra Colorado	Carlos Tulio Cataño Rua, Talabarteria El Rey De Oro	27/09/2022	Auto Decide - Tiene Por No Contestada Demanda Por Carlos Tulio Cataño Rua Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220190056400	Ordinario	Edgar Londoño Sepulveda	C.I. Unión De Bananeros De Urabá S.A. C.I Uniban, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	27/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220038600	Ordinario	Egidio Murillo Casas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/09/2022	Auto Decide - Autoriza Notificacion A Direccion Fisica

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160118500	Ordinario	Ivan Dario Echeverry Florez	Departamento De Antioquia, Sociedad Brilladora Esmeralda Ltda En Liquidacion	27/09/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud De Parte Demandante
05045310500220190018800	Ordinario	Jesus Lemos Cantero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Javier Francisco Restrepo Girona, Yolanda Restrepo Girona, Bananera La Florida S.A.S., Luis Alberto Restrepo Girona	27/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210020900	Ordinario	Jesus Anibal Hinestroza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., C.I. Bagatela S.A. En Liquidacion	27/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220002200	Ordinario	Jose Milan Rojas Tirado	Crear Ingeniería Civil S.A.S.	27/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220024500	Ordinario	Juan Pablo Sampedro Bedoya	Ayura Motor S.A.	27/09/2022	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Ayura Motor S.A. - Corre Traslado Reconoce Personeria

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220024200	Ordinario	Juana De Dios Borja	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	27/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Mapfre Colombia Vida Seguros Reconoce Personeria Tiene Contestado Llamamiento En Garantia Requiere Nuevamente Apoderada Judicial De Porvenir S.A.
05045310500220210037000	Ordinario	Luis Enrique Roman Roman	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Iversiones Cabo De Hornos S.A.S	27/09/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Memorial De Ministerio De Hacienda Y Crédito Público - Oficina De Bonos Pensionales

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210056800	Ordinario	Luz Estella Valencia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Porvenir S.A	27/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220024600	Ordinario	Mauricio Andres Rios	Contrate S.A. - Compañía Nacional De Trabajadores Temporales S.A., Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S	27/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S.- Requiere A Parte Demandante
05045310500220220019500	Ordinario	Octalvaro Vargas Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bebidas Y Alimentos De Uraba Sa	27/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220033000	Ordinario	Richard Sneider Mosquera Polo	Energia Integral Andina S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	27/09/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial De Edatel S.A.
05045310500220220032500	Ordinario	Tower De Jesus Ramos Sarmiento	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica- Corrige Auto Por Alteración De Palabras- Aclara Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6d6ed518-224a-45c6-b769-c0143622c2c9



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 978
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN DAVID CÓRDOBA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00315-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-RECHAZA UNAS EXCEPCIONES-NO SUBSANADAS EXCEPCIONES-ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 46 a 76 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 188.785 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

El señor **JUAN DAVID CÓRDOBA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-13), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 20 de junio de 2016, la cual fue modificada y adicionada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia de 31 de agosto de 2016. De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 09 de agosto de 2022 (Fls. 14-18), y se procedió a efectuar la notificación de la providencia, como se observa a folios 19 a 20 del expediente.

Encontrándose dentro del término de traslado, **COLPENSIONES**, allegó escrito de excepciones el 29 de agosto de 2022 (Fls. 22-41), pero este despacho judicial por auto de 06 de septiembre hogaño, dispuso la devolución de las excepciones de pago compensación y prescripción por lo expuesto en el auto obrante a folios 44 y 45 del expediente.

Vencido el término concedido la ejecuta a guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

2.1. DE LAS EXCEPCIONES INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO E IMPOSIBILIDAD DE PAGAR COSTAS.

SE RECHAZAN las excepciones denominadas **INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO E IMPOSIBILIDAD DE PAGAR COSTAS, POR IMPROCEDENTES**, debido a que estas no se encuentran relacionadas entre las que taxativamente se pueden proponer cuando se trata de una obligación contenida en providencia judicial, como es el caso que nos ocupa en el presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el N° 2° el Artículo 442 del Código General del Proceso.

Además, la primera mencionada, es una situación constitutiva como requisito formal del título ejecutivo que debió proponerse mediante recurso de reposición como lo expresa el Inciso 2° del artículo 430 ibidem.

2.2. DE LAS EXCEPCIONES DE PAGO, COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

El Numeral 2° del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago,*

compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida..." (Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones (*por cuanto quien presentó escrito no tenía poder y no fueron sustentadas las mismas en debida forma*), a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, a favor del señor **JUAN DAVID CÓRDOBA**, la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$8'922.225.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

2.3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE RECHAZAN las excepciones denominadas **INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO** e **IMPOSIBILIDAD DE PAGAR COSTAS, POR IMPROCEDENTES**, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO SUBSANADAS LA EXCEPCIONES DE PAGO, COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN, debido a las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **JUAN DAVID CÓRDOBA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **RECONOCER** y **PAGAR** la **PENSIÓN DE VEJEZ**, al señor **JUAN DAVID CÓRDOBA**, como fue ordenado en la sentencia originaria del presente trámite, desde 29 de mayo de 2012, en cuantía de 1 Smlmv.

Para el efecto, la ejecutada deberá de forma inmediata **INCLUIR EN NÓMINA DE PENSIONADOS** al señor **CÓRDOBA**.

B.- Por el **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** causado desde el día 29 de mayo de 2012 y hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados.

C.- Por los **INTERESES MORATORIOS** establecidos en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados sobre las mesadas pensionales adeudadas desde el día 31 de agosto de 2016 y hasta la fecha del pago efectivo.

D.- Por la **INDEXACIÓN** sobre el retroactivo pensional desde el 29 de mayo de 2012 al 30 de agosto de 2016, por valor de **\$4'506.314.00**.

E.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$8'922.225.00).**

CUARTO: CÚMPLASE CON LA COMPENSACIÓN de la suma de **\$115'403.813,00** entregada por el RAIS al señor JUAN DAVID CÓRDOBA, por concepto de devolución de saldos, para lo cual se imputará dicho valor primero a intereses y luego a capital, lo cual es procedente conforme lo establece el Artículo 1653 del Código Civil.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e1851cf5da74f731b3172179812267f56599bd695f4f1b7640f6919163e38**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 979
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANTONIO DÍAZ QUINTERO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00168-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN TRAMITE
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN CRÉDITO FRENTE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la **PARTE EJECUTANTE** frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (Fls. 1108-1112), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 161 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8737f4bb12a3c9247afb87051da5e74fd8b85b8069cd8a7913e012c04479157**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO de SUSTANCIACIÓN N° 1395
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANTONIO DÍAZ QUINTERO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00168-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES POR PRUEBA DE OFICIO - REPROGRAMA AUDIENCIA DE EXCEPCIONES

En el proceso de la referencia, se encuentra programa audiencia pública de excepciones para el día de mañana a la 01:30 pm, no obstante, se evidencia que Colpensiones, no ha contestado el oficio 1109 de 09 de septiembre de 2022, enviado directamente por este despacho judicial, información que es indispensable para esta judicatura verificar que efectivamente el traslado ordenado en el mandamiento de pago se perfeccionó.

Así las cosas, requiérase por segunda vez a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el fin que certifique si efectivamente el fondo de pensiones COLFONDOS S.A., trasladó los valores que informó en el memorial allegado el día 16 de septiembre de 2022, visible a folios 1114 a 1122 del expediente.

Háganse las advertencias de ley con relación a desacato judicial en caso de no emitir respuesta en el término de diez (10) días.

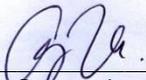
Se fija como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA** el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, A LA 01:30 PM**

Notifíquese esta providencia a través de correo electrónico e igualmente por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **161** hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13718352a8f4a7dfe4a1b1dc97d62bf0249144335cc57d95421aefaca6ca5c0**

Documento generado en 27/09/2022 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 977
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA ALEIDA ARAQUE CANO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00256-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante documentos obrantes a folios 76 a 119 del expediente, acreditó el cumplimiento y pago de la obligación que se encontraba pendiente en el presente asunto, teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno por parte del ejecutante, a pesar que se pusieron en conocimiento los documentos mencionados como se observa a folios 126 y 127 del expediente, y por el contrario, solicitó la terminación del proceso por pago, y en vista de la existencia de los depósitos judiciales relacionados por la ejecutada, por el valor del dinero por el cual se libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **MARÍA ALEIDA ARAQUE CANO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **POR PAGO** de todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE DISPONE LA ENTREGA de los depósitos judiciales **413520000368034** y **413520000368035**, que fueron consignados por la ejecutada de forma voluntaria a favor de la ejecutante.

Así mismo, se dispone la devolución del depósito judicial numero **413520000367635** a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mismo que fue constituido por concepto de embargo previo.

Para lo anterior, **PORVENIR S.A.** deberá informar número de la cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad de ese fondo de pensiones.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ced6097124f3f05266426dfaffb74f5687f6f4057bb84c6159d179472ccd0**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



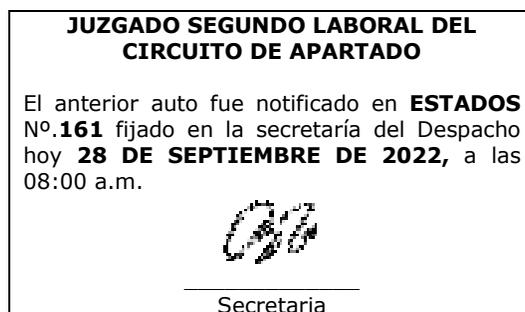
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1388
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ALEXANDER CÓRDOBA ROMÁN
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES "CONTRATE"- SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00283-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 23 de septiembre de 2022 a las 3:36 p.m., fue recibido en forma simultánea al Juzgado, remisión de notificación personal a la codemandada **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.**, con el auto admisorio del libelo anexo, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a allegar la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por el destinatario, previo a estudiar la notificación, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c2b2545ea80bc60cfddd768e91437846c8ce175ff81d6d137f5ff217b9d5d**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ÁLVARO LENIS ARROYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00050-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ÁLVARO LENIS ARROYO**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho divididas entre 2 demandadas fls. 604-611	\$1.500.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1.500.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329a71276a9ecfa4eb41229e51a09c6e37d321bf52f7cd0d4fbe0b40ea4df9fc**

Documento generado en 27/09/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ÁLVARO LENIS ARROYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00050-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ÁLVARO LENIS ARROYO**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho divididas entre 2 demandadas fls. 604-611	\$1.500.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1.500.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c2f537efb633a8e55930ff6d1c7130a9f7d34d1e08c4205ddfd5ad3a35ef7f**

Documento generado en 27/09/2022 11:16:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 976
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO LENIS ARROYO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00050-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 161 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe50329666a0b22452ae95107f26bcf363ddb3e149c795e954ab24648421d832**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.969
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHÍTA BOTERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00383-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En el proceso de referencia, atendiendo a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** allegó al Juzgado escrito de subsanación a la contestación a la demanda el 23 y 26 de septiembre de 2022, encontrándose dentro de la oportunidad legal, se tienen como aportadas las pruebas documentales denominadas "*Historia laboral actualizada*" y "*Expediente Administrativo*", **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Considerando el certificado de existencia y presentación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** obrante a folios 512 y siguientes, se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada judicial de dicha sociedad a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Por otra parte, atendiendo a que la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 23 de septiembre de 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

3.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por la apoderada judicial de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se formula Llamamiento en Garantía a las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** argumentando que con estas sociedades contrató Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes para el financiamiento y pago de las prestaciones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados, en las cuales se comprometieron a pagar la suma adicional requerida para financiar el

capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, que se causaran a favor de los afiliados de la administradora y/o sus beneficiarios, con vigencia desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2000, del 01 de enero del 2001 al 31 de diciembre de 2004, del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008 y 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, por tanto en caso de una eventual condena a cargo de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, serían estas aseguradoras las encargadas de devolver los valores recibidos, con el fin de que los mismos sean devueltos al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **seis (06) meses** siguientes a la notificación del presente auto **POR ESTADOS**, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir del **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y para la cual se deberán allegar los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por Cámara de Comercio, a efectos de verificar las direcciones de notificaciones judiciales de cada una de las citadas aseguradoras.

La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.161 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10847cc6f5bc315b7ef635946c51080a83ed166727eb1bf5e98ab882e5c0d51**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1393/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DOMIN VILLET GUERRA COLORADO
DEMANDADO	CARLOS TULIO CATAÑO RUA
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00252-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR CARLOS TULIO CATAÑO RUA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NO CONTESTADA DEMANDA POR CARLOS TULIO CATAÑO RUA

Teniendo en cuenta que la demandada CARLOS TULIO CATAÑO RUA, NO SUBSANÓ dentro del término legal concedido para ello, los requisitos exigidos por el Despacho por medio de providencia del 06 de septiembre de 2022, como se evidencia en el documento 12 del expediente digital, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del citado demandado.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

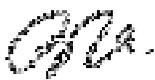
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220025200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 161 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f8d02003163cf0538909996dfe6dbccbb02ee402e17683d523a6ce66cc8464**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1392/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDGAR LONDOÑO SEPULVEDA
DEMANDADO	C.I. UNIBAN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00564-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allegó vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2022, constancia de liquidación del cálculo actuarial en favor del DEMANDANTE, tal como se dispuso en sentencia del 23 de octubre del 2022; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220190056400](https://www.cajabacris.com/05045310500220190056400)

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 161 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22359a3b2f4e2bda9234629feb3c967198f61f2cf4bbfc1c9567b842bdf761db**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1391/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	EGIDIO MURILLO CASAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00386-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	AUTORIZA NOTIFICACION A DIRECCION FISICA

Visto el memorial aportado por la parte demandante, por medio de correo electrónico del 21 de septiembre del 2022, por medio del cual acredita la imposibilidad de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por medio de la plataforma electrónica de Servientrega S.A., y por medio de correo electrónico personal, toda vez que no existe otro medio electrónico que la apoderada judicial del demandante, o el Despacho conozca, para lograr la notificación de la demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, en aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE AUTORIZA** realizar la notificación personal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la dirección física de las instalaciones de la citada demandada, en el Municipio de Apartadó, enviando copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda con sus correspondientes anexos, en los términos indicados en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, le hará saber a la demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación, esto es, a partir de la constancia de acuse de recibo o de evidencia de acceso al mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 161 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda491adad575193760d9df24e27de22b81f6efd5583b3238b01f8533ebfac83**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1386
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO ECHEVERRY FLÓREZ
DEMANDADOS	BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2016-01185-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD DE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2022 a las 4:35 p.m., memorial por medio del cual solicita información para proceder a la notificación de la curadora ad litem designada en el asunto para que represente a la codemandada **BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Así las cosas, se **ACCEDE** a la solicitud elevada por la **PARTE DEMANDANTE**, y para los efectos se procede a relacionar el enlace de acceso al expediente digital al cual solamente podrá acceder desde el correo electrónico pedrobanquet@hotmail.com donde encontrará el telegrama expedido por el Juzgado con la información requerida para que proceda a efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: [05045310500220160118500](https://www.ces.gov.co/05045310500220160118500)

De igual forma, el telegrama se encuentra disponible en la plataforma Tyba para su descarga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.161 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95098bddcc112d0bcac2abf16c50784384a77433926c99f6f07ce7770b59e071**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JESÚS LEMOS CANTERO**, con cargo a la demandada **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 3 demandados fls. 359-361	\$1'724.723.00
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros factura de venta fls. 71	\$9.200.00
Otros factura de venta fls. 126	\$16.300.00
Otros factura de venta fls. 173	\$16.300.00
Otros factura de venta fls. 183	\$91.630.00
TOTAL COSTAS	\$2'902.597.00

SON: La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2'902.597.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e0ed996516fdde75ff15f13d3ef357f6509895241932b4857d3cd597a1322e**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JESÚS LEMOS CANTERO**, con cargo al demandado **LUIS ALBERTO RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 3 demandados fls. 359-361	\$1'724.723.00
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros factura de venta fls. 327	\$85.085.00
Otros factura de venta fls. 333	\$4.600.00
TOTAL COSTAS	\$2'858.852.00

SON: La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2'858.852.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c16eaf370e0050bc6e77343e2177f04d46de5635120e30feab8e6721133214**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JESÚS LEMOS CANTERO**, con cargo al demandado **JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 3 demandados fls. 359-361	\$1'724.723.00
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros factura de venta fls. 66	\$9.200.00
Otros factura de venta fls. 129	\$16.300.00
Otros factura de venta fls. 169	\$16.300.00
TOTAL COSTAS	\$2'810.967.00

SON: La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2'810.967.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fb4db5b38a2d948563506c60d05333bd8f980d0da4159217780b8b56a8154b**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de **BANANERA LA FLORIDA S.A.S.**, con cargo al demandante **JESÚS LEMOS CANTERO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 359-361	\$877.803.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfc0ff48c56a9ff3c5937b8b7da722c8310624f80ce6dd154ab3f5379e617f1**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de **BANANERA LA FLORIDA S.A.S.**, con cargo al demandado **JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'044.444.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'044.444.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6384e5ec243385d19ff0e584daeb8935026ab93e08906c6b14476c7cf496dc70**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de **BANANERA LA FLORIDA S.A.S.**, con cargo al demandado **LUIS ALBERTO RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros factura de venta fls. 104	\$5.800.00
TOTAL COSTAS	\$1'050.244.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'050.244.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb63afa9237deaf4da2dccc3e92f20a31ba9a5ae774d25f33aaf61f3218b72d**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de **BANANERA LA FLORIDA S.A.S.**, con cargo a la demandada **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'044.444.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'044.444.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e287aea447c33c58390cef2ec70b94d85bcb8d62e3eb05134dcc59a415eba9**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo a la demandada **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'044.444.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'044.444.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90b2a153f5114b1f5e7c023be8e3c501cb5ef0f39f3d0952d67f40914841aaf**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandado **LUIS ALBERTO RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'044.444.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'044.444.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5db71849fc0a56e60adbca54aaae860e63ee53a0cb815b27b067562c6f8f85**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADO: YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y
JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandado **JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Casación dividido entre 3 demandados y a favor de 3 opositores	\$1'044.444.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'044.444.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1'044.444.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc4e4ae290afc80cbd875445bd045e23da904151b1008a611858b11d5b6783e**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

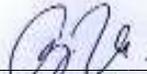
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 972
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS LEMOS CANTERO
DEMANDADA	YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO, JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00188-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 161 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaa9a5a81e872f8f4b4d8f61e2a79d9c4fad567c2a12498b83158f9de0ccedb**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JESÚS ANÍBAL HINESTROZA
DEMANDADO: BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00209-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JESÚS ANÍBAL HINESTROZA**, con cargo a la demandada **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho impuestas en Segunda Instancia fls. 6-16 C. Tribunal	\$2'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'000.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a276c2cf845ac84d29aae91d0629a549ee3c72f67d86bb003bf30ac32deafe**

Documento generado en 27/09/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 973
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ANÍBAL HINESTROZA
DEMANDADA	BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00209-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 161 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f3a8a8ab42044cd7711f985673439fed0cc05a51a163171c2802a03296cbf**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ MILÁN ROJAS TIRADO
DEMANDADO: CREAR INGENIERÍA CIVIL S.A.S. Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00022-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **CREAR INGENIERÍA CIVIL S.A.S.**, con cargo al demandante señor **JOSÉ MILÁN ROJAS TIRADO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 448-455	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'000.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae1d2f5064c56d2b6b8e3ff9f6f46a4f9e6017aeede349f5068a46290e5f79a**

Documento generado en 27/09/2022 11:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ MILÁN ROJAS TIRADO
DEMANDADO: CREAR INGENIERÍA CIVIL S.A.S. Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00022-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSÉ MILÁN ROJAS TIRADO**, con cargo a la demandada **CREAR INGENIERÍA CIVIL S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 6-20 C. Tribunal	\$2.344.724.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.344.724.00

SON: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.344.724.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc253e9738af5e873cab2bc1cca486b51526f65caf19cb81f49e5f6c8bb8b99a**

Documento generado en 27/09/2022 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 975
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ MILÁN ROJAS TIRADO
DEMANDADA	CREAR INGENIERÍA CIVIL S.A.S. Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00022-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 161 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181e958f80eca028f08193d64646e3ffc1a5e5d76895b2a78ebbb6c6752fc598**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1387/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN PABLO SAMPEDRO BEDOYA
DEMANDADO	AYURA MOTOR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00245-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AYURA MOTOR S.A. - CORRE TRASLADO – RECONOCE PERSONERIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AYURA MOTOR S.A.

Teniendo en cuenta que el 15 de septiembre de 2022, el abogado **JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada AYURA MOTOR S.A., sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal suplente de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, en consecuencia, el Despacho considera necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **AYURA MOTOR S.A.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

La notificación referida se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, el notificado **AYURA MOTOR S.A.**, debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, dispone del término de **diez (10) días** para dar CONTESTACION a la presente demanda y al correspondiente llamamiento en garantía.

SE ADVIERTE al notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220024500

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal suplente de la demandada AYURA MOTOR S.A, visible en el documento 14 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial de la demandada en mención, al abogado **JUAN PABLO MARULANDA CATIÑO** portador de la tarjeta profesional No. 193.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 161 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d03a0539b30c688fea919fba067afe13874611eaa2786ff09de17eaf946e69**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 1384/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUANA DE DIOS BORJA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00242-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISION	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS – RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA – REQUIERE NUEVAMENTE APODERADA JUDICIAL DE PORVENIR S.A.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

Teniendo en cuenta que el 19 de septiembre de 2022, el abogado **JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, actuando en calidad de apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, sin encontrarse efectivamente notificados del auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, al no haber constancia de acuse de recibo efectivo de la notificación realizada por la parte demandada, aporta poder para representar la citada vinculada, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la vinculada permite inferir claramente que tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder visible en el documento 16 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 81870 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** la cual obra en el documento número 16 del expediente electrónico.

4.-REQUIERE NUEVAMENTE APODERADA JUDICIAL DE PORVENIR S.A.

Visto el memorial allegado por la parte demandante a través de correo electrónico del 05 de septiembre del 2022, visible en documento número 12 y 13 del expediente electrónico, **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA JUDICIAL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada a la llamada a integrar el contradictorio por activa LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la llamada a integrar el contradictorio por activa LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico**, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 161 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594cd5dc0cbd514ca87bc7624fd2f7e5c81373f2c6ed09a5b868951ee0b72014**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1394/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE ROMAN ROMAN
DEMANDADO	INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES
LLAMADAS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00370-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A MEMORIAL DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES

En el presente trámite, atendiendo a que el abogado CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, allegó al juzgado escrito de contestación a la demanda, memorial que fue recibido el 21 de septiembre de 2022 a las 04:18 p.m., se dispone **NO DAR TRÁMITE AL MISMO** por ser extemporáneo, pues precisamente por medio de auto interlocutorio del 06 de septiembre de la presente anualidad, vencido el término de ley para que la citada demandada diera contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, sin obtener manifestación alguna al respecto, dispuso tener por NO CONTESTADA la demanda respecto a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, providencia que tampoco fue recurrida en termino y por tanto se encuentra en firme.

Se ADVIERTE a las partes, que a través del siguiente link podrán acceder a las actuaciones proferidas en el proceso de la referencia: [05045310500220210037000](https://www.cjlr.gov.co/consultas/05045310500220210037000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 161 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5607c6029ee2f70d15e36896c69d18f649106e40ae2ae5d2b66ace87cd9a799e**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ STELLA VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00568-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LUZ STELLA VALENCIA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho divididas entre 2 demandadas fls. 466-470	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'000.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180f0c06ea3cb810eaa48cc0aefb416ad813063aeec280737e2c362d39317**

Documento generado en 27/09/2022 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ STELLA VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00568-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LUZ STELLA VALENCIA**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho divididas entre 2 demandadas fls. 466-470	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'000.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ef3388ca02b9a9c95acee05f88e6d32fcc057f508e65b59c03ea8c6200e2c7**

Documento generado en 27/09/2022 11:13:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

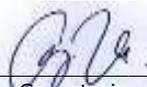
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 974
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ STELLA VALENCIA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00568-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 161 hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689f2573352a574d0235aa2a1e3e6a9a5e1cc4ffb9a3f4d5f3f716648037f4f0**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1383
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MAURICIO ANDRÉS RÍOS OJITO
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES “CONTRATE” – SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00246-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S. Y CORRE TRASLADO.

El apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 13 de septiembre de 2022 a las 3:33 p.m., mensaje de datos en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.** (mariluzhenao@bebidasdelcauca.com), por medio del cual se remitió adjunto el auto admisorio del libelo, con acuse de recibo del 13 de septiembre de 2022 a las 15:34 horas, en consecuencia se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta codemandada desde el 16 de septiembre del 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como fecha final para dar contestación al libelo **hasta el 29 de septiembre de 2022.**

2.- SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

Por otra parte, atendiendo a que el 23 de septiembre de 2022 a las 11:55 a.m., la **PARTE DEMANDANTE** efectuó envío de mensaje de datos en forma simultánea a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** del auto admisorio, la demanda y el auto que dispuso la integración del contradictorio por pasiva con dicha AFP, previo al estudio de la notificación personal, se **REQUIERE** a esta parte para que aporte al Despacho la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.161 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d336578b7eb12855b080f68e831c358f24ff6703a146e5f275f80d597d3d6fe4**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1382
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OCTÁLVARO VARGAS JIMÉNEZ
DEMANDADOS	BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00195-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la parte accionante el 22 de septiembre de 2022 a las 2:33 p.m., por medio del cual aporta certificación de Servientrega S.A. que da cuenta de que no fue posible la entrega del mensaje de datos con el auto admisorio al correo electrónico rduque@badur.com, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a realizar el envío de la notificación al correo correcto de notificaciones judiciales de la accionada **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A.**, este es, rduque@badur.com.co, pues se verifica que en la constancia allegada el correo del destinatario es rduque@badur.com y no rduque@badur.com.co, por lo que previo a proceder con la remisión de la notificación personal de la codemandada a la dirección física de notificaciones judiciales, se deberá agotar la notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.161 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa2df9d94545ffe82e6f04b60a3825bc9febc618200c7e7dc12f255eb2d014c**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



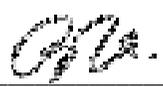
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1390/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RICHARD SNEIDER MOSQUERA POLO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00330-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE EDATEL S.A.

Visto el memorial allegados por la parte demandada EDATEL S.A. a través de correo electrónico del 16 de septiembre del 2022, visible en documento número 16 del expediente electrónico, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE EDATEL S.A.** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico**, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 161 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77161c32db2fa050dd4421d30375fc8c7602025277c3f1c9e8f45c38d1b2d204**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1385
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOWER DE JESÚS RAMOS SARMIENTO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00325-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- ERROR DE PALABRAS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- CORRIGE AUTO POR ALTERACIÓN DE PALABRAS- ACLARA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en primer lugar, atendiendo la sustitución de poder allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** el 26 de septiembre de 2022 a las 8:42 l.m., se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL** portadora de la tarjeta profesional No.188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**.

A continuación se relaciona el enlace de acceso al expediente digital: 05045310500220220032500

En segundo lugar, se advierte que en auto de sustanciación No.1172 del 31 de agosto de 2022, se fijó fecha para realizar AUDIENCIA CONCENTRADA dentro del asunto así:

“Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el martes QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.”

No obstante, el Despacho advierte que el día asignado para la realización de la diligencia concentrada es el lunes **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** y no el día 15 de noviembre del presente año, como se indicó en la citada providencia.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección del error aritmético y otros tipos de error, explica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

(Subrayas fuera de texto).

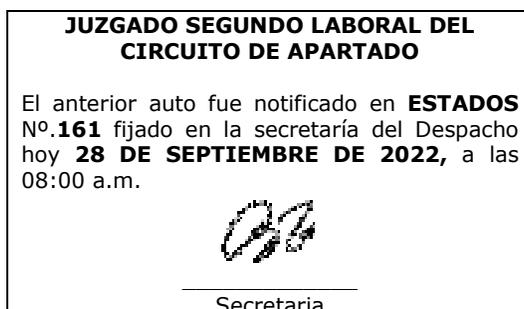
Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada y, por consiguiente, se deberá entender que, el acápite denominado “**2.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**” del auto de sustanciación No.1172 del 31 de agosto de 2022, quedará de la siguiente forma a fin de aclarar la fecha de la realización de la diligencia:

*“Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el **lunes VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.*

*Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LAI DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b90d6c6e69f078545181c4036582ce3d1bc6e2a900507943fd77939efdc7411**

Documento generado en 27/09/2022 08:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>